

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 211
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2022-00054-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
"Coophumana". Nit: 900.528.910-1
Demandado: Ceballos Ospina Ramiro C.C. No. 10.184.929

Se inadmitirá a continuación la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la entidad Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor CEBALLOS OSPINA RAMIRO.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, el juzgado observa las siguientes falencias:

Deberá la apoderada judicial explicar lo siguiente:

Dar claridad sobre el nombre e identificación del demandado; ya que en los documentos aportados como pruebas el demandado recibe el nombre de CEBALLOS OSPINA RAMIRO, mientras que en el escrito de demanda aparece con el nombre de CABALLOS OSPINA RAMIRO. En los documentos aportados de identifica al demandado con la C.C. No. 10.184.929 de la Dorada Caldas, mientras que en el escrito de demanda lo identificada con la C.C. No. 77.168.933 de Valledupar.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante en el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así como aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concederá a la ejecutante el término de

cinco días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

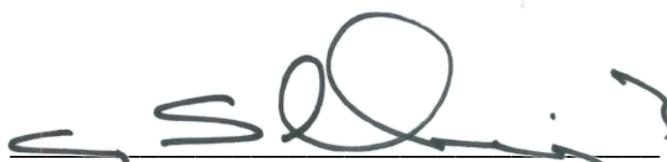
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA**, en contra del señor **CEBALLOS OSPINA RAMIRO y/o CABALLOS OSPINA RAMIRO**.

SEGUNDO: Conceder a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de recibir rechazo.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 42

De la presente fecha. 31/03/2022

Secretario 